

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el “Programa Provincial de Gestión Integral de Pilas y Baterías” en el marco de la Gestión ambiental integral dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley establece presupuestos mínimos de protección ambiental, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, para la gestión de pilas y baterías primarias y secundarias usadas, promoviendo la responsabilidad extendida de los productores y generadores en las diversas etapas de su gestión integral.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Establecer mecanismos para la recolección, reutilización, clasificación, tratamiento y reciclaje de las pilas y baterías usadas y sus residuos.
- b) Promover la gestión integral de pilas y baterías usadas y sus residuos por parte de todos aquellos que participan en la cadena de comercialización: productores, distribuidores y comercializadores mayoristas o minoristas.
- c) Propiciar la concientización de los consumidores sobre los beneficios de la separación en origen y disposición inicial diferenciada de pilas y baterías usadas.
- d) Separar del flujo de los residuos sólidos urbanos las pilas y baterías primarias y secundarias usadas.
- e) Promover el uso de pilas y baterías recargables;

- f) Reducir la disposición final de las pilas y baterías primarias y secundarias usadas.
- g) Resguardar el ambiente y la salud humana de los efectos ambientales negativos generados por los residuos de pilas y baterías;

ARTÍCULO 4º.- Principios rectores. Son principios rectores para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias:

Principio de Responsabilidad Extendida del Productor: Entendido como la ampliación del alcance de las responsabilidades de los productores a la etapa de post consumo de los productos que generan y colocan en el mercado, debiendo hacerse cargo logística, operativa, económica y legalmente de la gestión de los mismos y sus residuos.

Principio de Gradualidad: En los plazos de implementación de la presente ley y sus normas reglamentarias, teniendo en cuenta la magnitud de las adecuaciones a realizarse por los sujetos obligados y asimismo las metas que se establezcan.

Ciclo de Vida del Producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, desarrollo, diseño, adquisición de materias primas, producción, distribución, uso y gestión post consumo.

Producción y Consumo Sostenible: Es el principio en base al cual se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de materiales peligrosos, en calidad y cantidad, utilizados en la producción de pilas y baterías, por unidad de producción. Lo anterior, con el fin de reducir la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad del sector privado y crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus residuos tienen sobre el ambiente y la salud.

ARTÍCULO 5º. - Elementos comprendidos. - Sin perjuicio de las normas que resulten aplicables a la gestión de residuos, están comprendidos en la presente ley todos los tipos de pilas y baterías independientemente de su forma, volumen, peso, composición y uso.

ARTÍCULO 6º.- Prohibición de tasas. Queda expresamente prohibido fijar tasas, contribuciones o cualquier tributo extraordinario a los productores por los puntos de recolección, transporte, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje; asimismo los lugares de venta y distribución están obligados a recibir los contenedores sin costo alguno para los productores.

CAPITULO II

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 7º.- Obligaciones de los productores. Los productores de pilas y baterías están obligados a:

- a) Constituir, gestionar y financiar sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de pilas y baterías.
- b) Diseñar y organizar sus sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de pilas y baterías asegurando la recolección diferenciada y adecuada de aquellas en todo el territorio provincial, así como su tratamiento.
- c) Presentar ante la Autoridad de Aplicación toda la documentación requerida por ésta respecto de sus propuestas de sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y baterías, a los fines de su evaluación y aprobación, siempre que los mismos sean de alcance regional. En los casos de sistemas de gestión local, la evaluación y aprobación será realizada por la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva, sin perjuicio de la obligación de informar contemplada en el inciso siguiente.
- d) Proporcionar, de acuerdo con su modo individual o colectivo de organización, información detallada de sus sistemas de autogestión de acuerdo con los contenidos y formatos requeridos por la Autoridad de Aplicación, a fin de permitir el seguimiento, control y trazabilidad de los residuos de pilas y baterías integrantes del Sistema Provincial de Gestión de Pilas y Baterías.
- e) Proporcionar a los gestores de residuos de pilas y baterías la información que contribuya a las finalidades de la presente ley.
- f) Marcar con el símbolo ilustrado en el “ANEXO I” las pilas y baterías que coloquen en el mercado, ello sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas. El símbolo se estampará de manera legible, visible e indeleble. En los casos que no fuera posible marcar el símbolo en el producto, la Autoridad de Aplicación determinará su estampado en el envase, en las instrucciones de uso y/o en el documento de garantía de las pilas y baterías.

g) Planificar, proyectar y ejecutar campañas de difusión y concientización que expliciten los objetivos de esta ley, en el marco de las guías establecidas al efecto por la Autoridad de Aplicación, quien establecerá sus plazos de duración.

Las mismas estarán destinadas a todos los sectores de la población y contendrán la siguiente información:

1. Descripción de los efectos negativos que sobre el ambiente y la salud humana produce la incorrecta gestión de los residuos de pilas y baterías.
2. Mención de la prohibición de desprenderse o abandonar las pilas y baterías como residuos domiciliarios.
3. Descripción de las medidas concretas a adoptarse para la correcta gestión de los residuos de pilas y baterías.
4. Toda otra información que resulte de importancia a efectos de lograr la efectiva implementación de esta Ley, la cual será determinada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones de los distribuidores. Los distribuidores de pilas y baterías tendrán la obligación de constituir y/o aportar a los sistemas individuales y colectivos de autogestión de residuos de pilas y/o baterías, integrantes del Sistema Provincial de Gestión de Residuos de Pilas y Baterías, en todo lo concerniente a la logística del post consumo de los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Obligaciones de los generadores. Todo generador de residuos de pilas y baterías está obligado a desprenderse de los mismos conforme lo establecido en la presente ley. Los grandes generadores deberán desprenderse de sus pilas y baterías a través de los mecanismos establecidos en cada jurisdicción. Los pequeños generadores tendrán derecho a desprenderse de sus residuos de pilas y baterías en forma gratuita:

- a) En el acto de compra de pilas y baterías;
- b) Depositando sus pilas y baterías en cualquiera de los sitios de recepción que se establezcan y/o bajo las modalidades que implementen las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 10º- Sistemas de autogestión. Los sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y/o baterías serán de alcance local o regional, de acuerdo a la distribución de las pilas y baterías en el mercado. Como mínimo, los sistemas deberán contar con la siguiente información:

- a) Detalle de los tipos de pilas y baterías comprendidos y ámbitos geográficos abarcados.
- b) Mecanismos de recolección, acopio y transporte de residuos de pilas y/o baterías desde los sitios de recepción, indicando los actores que participan de la gestión.
- c) Técnicas de valorización, tratamiento y disposición final utilizadas.
- d) Metas de recuperación a alcanzar por categorías de pilas y baterías, por jurisdicción, las cuales deberán establecerse y/o actualizarse de acuerdo a la normativa que se dicte.
- e) Campañas de difusión y concientización.
- f) Convenios realizados con gobiernos, organismos e instituciones para la gestión de los residuos de pilas y baterías.

CAPITULO III

Registro y Sistema

ARTÍCULO 11º.- Registro. Créase el “Registro provincial de productores y distribuidores de Pilas y Baterías” que funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación. La inscripción será gratuita y deberán asentarse los siguientes datos:

1. Sistema de gestión a utilizar:

1.1 En el caso que sea individual, los siguientes datos:

- a) Razón social, domicilio y nacionalidad del productor - distribuidor, CUIT.
- b) Cantidades (en peso y unidades) y tipos de pilas, puestas en el mercado durante cada uno de los dos años anteriores a la fecha de presentación de la documentación.
- c) Jurisdicción en la que se aplica la modalidad de gestión.
- d) Identificación y domicilio de las empresas o entidades que realicen las operaciones de gestión, incluidas las plantas de tratamiento y reciclaje.

- e) Identificación y localización de los medios de gestión, tales como puntos de recolección selectiva, unidades de transporte, diagramas de rutas.
- f) Descripción del conjunto de operaciones que comprende el sistema.
- g) Identificación de los centros de almacenamiento temporal.
- h) Contrato o documento de compromiso suscrito entre el productor y las plantas de tratamiento y reciclaje.
- i) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación de los datos aportados en el punto anterior.
- j) Informe de impacto ambiental de los centros de almacenamiento y tratamiento de las pilas emitido por las jurisdicciones.

1.2 En el caso que sea integrado o colectivo, los siguientes datos:

- a) Identificación y domicilio de la UTE del sistema integrado de gestión, que deberá tener personalidad jurídica propia de acuerdo con lo establecido en la ley de sociedades comerciales 19.550.
- b) Identificación de todos los productores - distribuidores que integran la UTE.
- c) Identificación de otros operadores económicos adheridos al sistema, detallando la forma en que participan en el mismo.
- d) Identificación de los centros de almacenamiento con el informe de impacto ambiental emitido por la jurisdicción.
- e) Identificación y domicilio de las empresas o entidades a las que se asigne las operaciones de gestión, tratamiento y reciclaje.
- f) Identificación y ubicación de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su tratamiento y reciclaje con el informe de impacto ambiental emitido por la jurisdicción.
- g) Jurisdicción en la que se aplica el sistema.
- h) Identificación y localización de los medios de gestión, tales como puntos de recolección selectiva, unidades de transporte y diagramas de rutas, incluyendo los

establecimientos de venta y recolección de las pilas correspondientes a las operaciones de depósito.

i) Cantidades (en peso y unidades) y tipos de pilas puestas en el mercado, durante los dos años anteriores a la solicitud, por el conjunto y por cada uno de los productores adheridos al sistema integrado de gestión.

j) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación de los datos aportados en el punto anterior. Las autorizaciones que se concedan a los sistemas de gestión podrán ser temporales, otorgándose por un período máximo de cinco años y pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 12°.- Los sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y/o baterías deberán contar con servicios de depósitos de mercadería o empresas de logística de alcance provincial, las que deberán encontrarse inscriptas en el Registro Provincial de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías, a cargo de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

Recepción, recolección, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje

ARTÍCULO 13°.- Sistema de recepción.

1. Para facilitar las operaciones indicadas anteriormente, los productores deben dotar a los establecimientos de venta y distribución, los que están obligados a recibir sin costo alguno para el productor, contenedores especiales adecuados que permitan el depósito para la debida recepción de las pilas y baterías por el consumidor. En cualquier caso, la entrega por parte de los consumidores será sin costo alguno para estos y no estarán obligados a la adquisición de pilas nuevas.

2. En los Puntos de Recolección los productores deberán proveer al consumidor la suficiente información que facilite y permita una correcta operación en dicho punto, así como la clasificación de las pilas y baterías, en función de tipos (primarias y secundarias). La autoridad de aplicación podrá impulsar campañas de concientización en paralelo a las desarrolladas por los productores.

ARTÍCULO 14°.- Recolección de las pilas desechadas por el consumidor.

1. La recolección de los residuos de pilas debe realizarse mediante procedimientos específicos de recolección selectiva. Para ello, se establecen por parte del productor Puntos de Recolección que cubren la totalidad de los puntos de venta de sus pilas.

2. En las jurisdicciones locales, la recolección de las pilas desechadas por el consumidor en los Puntos de Recolección y su transporte hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje pueden realizarse:

a) Mediante los servicios puestos en funcionamiento por los sistemas integrados de gestión o sistemas de gestión individual.

b) A través de otros servicios públicos de titularidad local.

3. Los productores garantizan, mediante su propio sistema de gestión individual, a través de terceros o mediante sistemas integrados de gestión, el transporte de las pilas desechadas por el consumidor desde los centros de almacenamiento temporal hasta las plantas de tratamiento y reciclaje en base a la logística reversa.

4. Las operaciones a las que se refieren los apartados anteriores se ejecutan cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Los servicios de recolección deben disponer de dotaciones y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

b) Las operaciones de recolección, almacenamiento y transporte deben realizarse a costa del productor.

ARTÍCULO 15°.- Almacenamiento temporal. Se invita a los municipios a adaptar sus normativas locales para permitir la existencia de centros de almacenamiento temporal en los cuales se continuará el proceso de clasificación de las pilas. Si el productor desea, previo al envío al almacenamiento temporal, llevar lo recolectado a los depósitos de distribución no requerirá autorización alguna de las jurisdicciones, siempre y cuando no supere los 200 kilos de depósito.

ARTÍCULO 16°.- Tratamiento y reciclaje. A fin de promover la industria del reciclado y en el marco de la Economía Circular, los sistemas de autogestión de residuos de pilas y baterías deberán respetar la siguiente jerarquía de opciones:

1. Reciclado.

2. Valorización.

3. Disposición final ambientalmente segura.

La jerarquía precedente podrá ser alterada cuando razones de índole económica, ambiental o tecnológica así lo justifiquen.

El tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y baterías deberá realizarse en instalaciones autorizadas, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Los procesos de reciclaje deben alcanzar los niveles de eficiencia mínimos que fije la Autoridad de aplicación para cada año de acuerdo a la tecnología disponible.

ARTÍCULO 17º.- Toda instalación de tratamiento y reciclaje de residuos de pilas y/o baterías deberá ser sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo a ser autorizada por la autoridad de aplicación. Asimismo, deberá encontrarse inscripta en el Registro de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías. La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria los requisitos técnicos necesarios que deberán cumplir estas instalaciones y las tecnologías a utilizar, sin perjuicio de los demás requerimientos que establezcan las legislaciones provinciales.

Las instalaciones de tratamiento de residuos de pilas y/o baterías deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

- a) Balanzas para pesar los residuos de pilas y baterías,
- b) Superficie impermeable y cubierta, dimensionada de conformidad con el volumen de gestión proyectado,
- c) Sistema de recolección de efluentes y contención de derrames.

Cada instalación deberá contar con un responsable técnico a cargo de la gestión ambiental de las mismas.

CAPÍTULO V

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 18°.- La Autoridad de deberá controlar el desempeño de los diferentes sujetos obligados en la presente ley.

ARTÍCULO 19°.-Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, no podrán ser inferiores a las aquí establecidas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre uno (1) y mil (1.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Provincial. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Revocación de las autorizaciones y clausura de las instalaciones.

ARTÍCULO 20°.- Las sanciones se aplicarán previo sumario y podrán acumularse. Se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida y contemplando las posibles reincidencias.

Se considera reincidente a quien, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción ambiental. En estos casos, los mínimos y máximos de las sanciones de multa previstas, podrán triplicarse.

ARTÍCULO 21°.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 22°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 23°.- Funciones. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer la política ambiental en la materia.
- b) Establecer los lineamientos para la presentación de los sistemas de autogestión.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los sistemas de autogestión de alcance regional y provincial.
- d) Crear y administrar el “Registro provincial de productores y distribuidores de Residuos de Pilas y Baterías” como así también el “Registro de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías”.
- e) Coordinar, facilitar y contribuir con las acciones vinculadas a la implementación de sistemas individuales y colectivos de autogestión que incorporen residuos de pilas y baterías históricas y huérfanas.
- f) Propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías de tratamiento y valorización más beneficiosas para el ambiente.
- g) Establecer las restricciones y/o prohibiciones a la presencia de sustancias peligrosas en las pilas y baterías de acuerdo con los avances tecnológicos, como asimismo las excepciones pertinentes.
- h) Establecer y controlar el cumplimiento de metas progresivas de recolección de pilas y baterías, las cuales serán revisadas periódicamente y determinadas por vía reglamentaria.
- i) Establecer los requisitos técnicos que, como mínimo, deberán cumplir las instalaciones y plantas de gestión y tratamiento de residuos de pilas y baterías.
- j) Desarrollar guías aplicables a la elaboración de las campañas de difusión y concientización a cargo de los productores, a fin de armonizar la información y contenidos que se brindan a los generadores de residuos de pilas y baterías.
- k) Suministrar a las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, toda la información necesaria que requieran con el fin de evaluar las actividades de gestión de residuos de pilas y baterías implementadas en sus jurisdicciones.
- l) Llevar un registro de productores y recabar anualmente información documentada sobre cantidades y categorías de pilas y baterías colocados en el mercado por cada uno de ellos, por jurisdicción.

m) Llevar un registro de los residuos de pilas y baterías recolectados, reciclados, tratados y enviados a disposición final, por jurisdicción.

n) Administrar la información concerniente al Sistema Provincial de Gestión de Residuos de Pilas y Baterías en un sitio oficial de Internet, donde deberá hacerse pública la información sobre los sistemas de autogestión vigentes, datos estadísticos e informes anuales, cumplimiento de metas y toda otra información que sea necesaria para garantizar la transparencia de esta actividad con fines públicos.

CAPÍTULO VII

Reglamentación

ARTÍCULO 24°.- El Poder Ejecutivo en coordinación con la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 25°.- A partir de la reglamentación de la presente ley, los grandes generadores, generadores corporativos y organismos públicos tienen prohibido:

- a) desprenderse de sus pilas y baterías disponiéndolos como residuos domiciliarios, y
- b) realizar la disposición final sin tratamiento previo.

Dentro del plazo de 5 años contados desde la sanción de la presente ley, las localidades de más de diez mil (10.000) habitantes deberán contar con sistemas públicos, privados o mixtos para la recolección, recupero, reciclado, tratamiento y/o disposición final de las pilas y baterías comprendidas por esta ley. Para las localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, este plazo se extenderá a 7 años.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 26°.- Durante el año posterior a la sanción de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, establecerá, coordinará y ejecutará una campaña provincial de recolección y gestión de residuos de pilas y baterías históricas con marca definida o huérfanas, que será financiada por los productores de acuerdo al porcentaje de su participación en el

mercado el año inmediatamente anterior. Asimismo, la Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria las normas necesarias para efectivizar dicho financiamiento, elaborando y publicando un informe final ambiental y económico sobre la gestión realizada.

ANEXO I –

Símbolo para marcar pilas y baterías:

El símbolo indica que las pilas y baterías no deben disponerse junto con los residuos domiciliarios en el contenedor de residuos tachado, tal como aparece representado a continuación. Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.



ANEXO II –

Glosario:

A los efectos de esta ley se entenderá por:

I) Pila o acumulador: toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables);

En función de ello, es dable efectuar la siguiente subclasificación:

- **Pila primaria:** toda fuente de energía eléctrica portátil, obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios elementos primarios no recargables.

- **Pila Secundaria:** pila precintada y portátil que no sea industrial ni de vehículos, cuya composición química permite la recarga por parte del usuario.

II) Batería: conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final;

III) Pila o acumulador portátil: pila, pila botón, batería o acumulador que:

- esté sellado;

- pueda llevarse en la mano, y

- no sea una pila o acumulador industrial ni una pila o acumulador de automoción;

IV) Pila botón: pila o acumulador, pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es superior a su altura, destinada a aparatos especiales, como audífonos, relojes, pequeños aparatos portátiles y dispositivos de reserva;

V) Pila o acumulador de vehículo: pila o acumulador utilizado para el arranque, encendido o alumbrado de vehículos.

VI) Pila o acumulador industrial: pila o acumulador diseñado exclusivamente para uso industrial o profesional o utilizado en cualquier tipo de vehículo eléctrico.

VII) Residuos de pilas y baterías: pilas y baterías de las cuales su poseedor se desprenda bajo las condiciones de esta ley, abandone o tenga la obligación legal de hacerlo;

VIII) Pilas y baterías históricas: pilas y baterías incluidas en esta ley que se encuentran en el mercado (en uso), o desechados al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

IX) Pilas o baterías huérfanas: pilas y baterías incluidas en esta ley, que no se encuentran amparadas por una marca comercial o cuyo productor o representante comercial ya no está presente en el mercado argentino.

X) Economía Circular: aquella en la que se utilizan los recursos de manera circular y sostenible, como oposición a la economía lineal, caracterizada por el modelo “extracción-fabricación- consumo- descarte”. En una economía circular, el valor de los productos y materiales se mantiene durante el mayor tiempo posible; los residuos y el uso de recursos se reducen al mínimo, y los recursos se conservan dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor.

XI) Prevención: toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de las pilas y baterías y sus residuos;

XII) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los residuos de pilas y baterías generados a efectos de su valorización;

XIII) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los residuos de pilas y baterías, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje; excluida la valorización energética.

XIV) Reciclaje: todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los residuos de pilas y baterías para su aplicación como insumos productivos a los mismos fines a los que se destinaban originariamente, o a otros distintos, exceptuando la recuperación de la energía.

XV) Tratamiento: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación que se realiza sobre los residuos de pilas y baterías, y que tiende a su inertización y/o mejoramiento de las condiciones de disposición final.

XVI) Disposición Final: destino último –ambientalmente seguro– de los elementos residuales que surjan como rechazo del tratamiento de los residuos de pilas y baterías;

XVII) Productor: toda persona física o jurídica que, - con independencia de la técnica de venta o reventa utilizada -, ponga en el mercado pilas y baterías primarias o secundarias, ya sea que:

- 1) fabrique o ensamble pilas y/o baterías, bajo su nombre o marca.
- 2) haga diseñar o fabricar pilas poniéndolos bajo su nombre o marca;
- 3) importe o introduzca al país pilas y/o baterías procedentes de otros países para su puesta en el mercado local;
- 4) reacondicione pilas y/o baterías para ser usadas o reutilizadas en el mercado local en un nuevo ciclo de vida.

XVIII) Responsabilidad extendida del productor: extensión de responsabilidad al productor en las distintas etapas del ciclo de vida de los productos. Dicha responsabilidad refiere particularmente a los aspectos legales, físicos y financieros sobre la gestión de los residuos que se derivan de aquellos productos.

XIX) Distribuidor de pilas y baterías: toda persona física o jurídica que suministre pilas y/o baterías en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada. Queda incluido todo participante de la cadena de comercialización.

XX) Consumidor: cualquier persona física o jurídica que adquiera y tenga en su poder pilas o baterías primarias o secundarias.

XXI) Generador de residuos de pilas y/o baterías: toda persona física o jurídica, pública o privada, que se desprenda de residuos de pilas y/o baterías. En función de la cantidad de residuos de pilas y/o baterías generados, se clasificarán en:

- 1.- Pequeños generadores.
- 2.- Grandes generadores.

La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de residuos de pilas y/o baterías se clasificarán como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción.

XXII) Gestión de residuos de pilas y baterías: conjunto de actividades interdependientes destinadas a recolectar, recuperar, almacenar, transportar, dar

tratamiento y disponer los residuos de pilas y baterías, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana;

XXIII) Gestor de residuos de pilas y/o baterías: toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, recuperación, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos de pilas y/o baterías;

XXIV) Sistemas individuales y/o colectivos de autogestión de residuos de pilas y baterías: programas que explicitan el proceso de gestión de residuos de pilas y baterías que productores, grandes generadores y distribuidores deberán presentar a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

XXV) Sistema de gestión individual: conjunto de operaciones de gestión organizado por un solo productor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

XXVI) Sistema colectivo o integrado de gestión: conjunto de operaciones de gestión organizado por un grupo de productores, junto a otros operadores económicos legítimamente interesados, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

XXVII) Sitios de recepción: aquellos lugares establecidos por los sujetos obligados y las autoridades de aplicación de cada jurisdicción para la recepción y almacenamiento temporario de los residuos de pilas y baterías.

XXVIII) Sistema de recepción: red de contenedores diferenciados homologados por la autoridad competente, ubicados en puntos establecidos por el productor, para el depósito de pilas y baterías primarias y secundarias desechadas por el consumidor.

XXIX) Recolección selectiva: recolección, diferenciada de otros flujos de residuos, de las pilas y/o baterías primarias y secundarias de manera que facilite su posterior clasificación, tratamiento y reciclaje.

XXX) Sistema de Gestión de Residuos de Pilas y Baterías: es el conjunto de instituciones, actores, actividades, acciones y tareas interrelacionados que conforman e integran las distintas etapas de la gestión ambientalmente sostenible de los residuos de pilas y baterías.

XXXI) Sustancia peligrosa: toda sustancia que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

ANEXO III –

Para la redacción del presente Proyecto de Ley fueron tomadas de base los siguientes elementos:

Proyectos de Ley a nivel nacional:

- Proyecto de Ley – Honorable Cámara de Diputados de la Nación - 2017 - 3751-D
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2017/PDF2017/TP2017/3751-D-2017.pdf>
- Proyecto de Ley – Senado de la Nación - 2014 - S2561_14PL -

Páginas web:

- <https://cerrito.gob.ar/index2012/?p=29>
- <https://www.lavoz901.com/noticias/ciudades-entrerrianas-recolectan-pilas-descartadas-para-reciclarlas.htm>
- <https://www.buenosaires.gob.ar/ambienteyespaciopublico/noticias/la-ciudad-ya-tiene-una-ley-para-la-gestion-ambiental-de-pilas-en>
- https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/informe_pilas_web.pdf
- <https://www.legislaturabierta.gob.ar/noticia.php?id=867>

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del “Programa Provincial de Gestión Integral de Pilas y Baterías” en el marco de la Gestión ambiental integral dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

En ese sentido, el mismo establece una serie de presupuestos mínimos de protección ambiental, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, para la gestión de pilas y baterías primarias y secundarias usadas, promoviendo la responsabilidad extendida de los productores y generadores en las diversas etapas de su gestión integral.

Es sabido que todas las pilas y baterías contienen materiales tóxicos que poseen la potencialidad de ser liberados y causar impactos en el ambiente y la salud. Y, si bien contribuyen en un bajo porcentaje al volumen total de los denominados residuos sólidos urbanos (RSU); son junto a los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), la corriente con mayor aporte de metales pesados al total de los residuos de este tipo.

El mayor riesgo de generar un impacto ambiental negativo se produce cuando las pilas o baterías son desechadas sin ningún tipo de acondicionamiento y/o gestión que evite problemas de contaminación al sufrir la corrosión de sus carcasas (interna o externas). Ello produce el derrame de metales pesados y otros compuestos que se liberan al suelo, al agua superficial y subterránea, donde pueden permanecer como elemento tóxico o bien ser ingeridos por seres vivos.

Los metales pesados son tóxicos en concentraciones bajas y tienen tendencia a acumularse en los seres vivos, con el agravante de que no son biodegradables. En el caso de quemarse en condiciones no adecuadas, producen gases no deseados y tóxicos que generan una alta contaminación atmosférica.

Los efectos que pueden generar los metales sobre la salud humana son los principales motivos que generan la necesidad de una adecuada gestión de las pilas y baterías. Las pilas no salieron de la tierra o del agua y por ende no deberían terminar en ella, sino tener un tratamiento diferenciado, ya que su descomposición tarda más de 1000 años.

Entre los elementos tóxicos que las componen, el mercurio es el que presenta los niveles más altos de peligrosidad para los seres vivos, afectando la salud al inhalar o ingerir este elemento. Se ha demostrado que un alto nivel en la sangre y una alta exposición puede dañar el cerebro, los riñones y al feto durante la gestación, provocando retraso mental, falta de coordinación, ceguera y convulsiones¹.

Actualmente, la mayoría de las pilas y baterías recargables (secundarias), carecen de mercurio, sin embargo, contienen níquel y cadmio.

El cadmio es calificado como cancerígeno. Al respirarlo produce lesiones en los pulmones y al ingerirse puede causar trastornos en el aparato digestivo y también se puede acumular en los riñones.

Mientras que la exposición por ingestión o contacto con el níquel puede generar reacciones alérgicas y también luego de un tiempo de exposición algunas personas pueden sufrir ataques de asma. Ciertos compuestos del níquel son posiblemente carcinógenos para los seres humanos.

En tanto, una alta exposición del manganeso, uno de los componentes de pilas y baterías primarias, puede provocar perturbaciones mentales y emocionales, y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación.

En nuestro país la Ley N° 26.184 de Energía Eléctrica Portátil (para pilas primarias) del año 2006, prohíbe *“en todo el territorio de la Nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de Carbón Zinc (ácidas) y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo sea superior al: 0,0005% en peso de mercurio; 0,015% en peso de cadmio y 0,200% en peso de plomo”*.

Además, prohíbe la comercialización de pilas con las características mencionadas a partir de los tres años de la promulgación de la Ley. La prohibición se encuentra en vigencia desde diciembre de 2009.

Las pilas y baterías, junto a otro número de RSU, cumplen además con los criterios de residuos peligrosos, por lo que pueden ser clasificadas como residuos peligrosos universales o masivos.

Uno de los principales problemas de gestión es que este tipo de residuos peligrosos universales o masivos entran en una zona gris con relación a la legislación vigente en

nuestro país ya que, al contener compuestos químicos previstos por la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, una pila usada podría estar alcanzada por la definición de residuo peligroso según el texto de la Ley y su decreto reglamentario: *"todo material que resulte objeto de desecho o abandono, puedan contaminar el agua, el suelo y la atmósfera" y posea algunos de los constituyentes enumerados en su Anexo I o su Anexo II*".

Por otro lado, y debido a sus características específicas, las pilas y las baterías ocupan un lugar incierto en las normativas de gestión de RSU o RD. Cabe recordar, además, que la Ley N° 26.184 de Energía Eléctrica Portátil no establece un sistema de gestión para las pilas y baterías.

Esta iniciativa se encuadra en los preceptos establecidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675, tales como el de prevención, el de responsabilidad y el de progresividad. Como así también en lo preceptuado por el artículo 41 de la Constitución Nacional, y 22 de nuestra Constitución Provincial, los cuales consagran de forma expresa la protección del medio ambiente como Derecho de tercera generación, al establecer respectivamente que:

“Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

“ARTÍCULO 22.- Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades

presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.

En lo referido al Derecho comparado, diferentes países han avanzado en el establecimiento de sistemas de gestión de pilas y baterías diferenciados y bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Entre ellos los países miembros de la Unión Europea (La primera medida de gestión de pilas y baterías de manera diferenciada en Europa data de 1991), estados de Estados Unidos de Norte América (entre ellos California), Canadá, y Chile, entre otros.

En Argentina, y si bien se han presentado numerosos Proyectos de Ley a nivel nacional - ANEXO III -, una normativa que regule la gestión de este tipo de residuos aún está pendiente.

En tanto, a nivel provincial existen una serie de Proyectos, principalmente de Declaración o Resolución que instan al Poder Ejecutivo provincial a avanzar en la generación de un sistema de recolección y tratamiento de pilas, pero sin dar una respuesta concreta al problema.

En los últimos años, la falta de un sistema de gestión diferenciado y la mínima percepción de la ciudadanía sobre el potencial impacto de los residuos de las pilas y baterías sobre la salud y el ambiente, han derivado en prácticas y procedimientos peligrosos para la población. Desde el acopio en hogares en botellas de plástico u otro tipo de sistema de depósito domiciliario, hasta la realización de mobiliario urbano o campañas de recolección municipal sin destino cierto para los residuos recolectados.

Este proyecto en particular tiene por objeto mitigar el referenciado impacto ambiental producido por la generación de residuos de pilas y baterías primarias y secundarias, regular su recolección selectiva, así como su correcto tratamiento y reciclaje. En efecto, propone que las pilas y baterías reguladas por la norma 26.184 tengan una gestión diferenciada del resto de los residuos domiciliarios, a fin de facilitar su reciclado y tratamiento junto a las pilas secundarias. Incluye la responsabilidad extendida del agente económico (productor o importador), que así como lleva y ofrece el producto al consumidor a través del intermediario, debe recuperarlo del punto de venta, que se transforma en punto de recolección (logística reversa), para su posterior tratamiento o reciclado.

La modalidad de recolección y gestión elegida por los productores debe estar dotada de los medios suficientes para cubrir todo el territorio en el que se hayan comercializado sus productos y de una red de puntos de recolección selectiva periódica, que contemple todos los puntos de venta de pilas y baterías primarias y secundarias. Una vez recogidos y clasificados, los residuos de pilas serán trasladados a plantas autorizadas de almacenamiento temporal para su posterior tratamiento y reciclaje.

Dichos deberes encuentran fundamento en el principio rector de responsabilidad extendida del productor, por el cual se entiende que todo aquel que pone en el mercado un producto, sea que lo importe o lo fabrique, tiene el deber de hacerse cargo del fin de la vida útil del mismo, lo cual implica que cuando el consumidor decide desechar el producto, el productor debe recibirlo y hacerse cargo de su disposición, sea para reciclar, tratar o reutilizar.

A efectos de establecer un sistema de control adecuado para el debido cumplimiento de la norma, se crea un “Registro provincial de productores y distribuidores de Residuos de Pilas y Baterías” como así también un “Registro de Gestores de Residuos de Pilas y Baterías”, los cuales deberán ser controlados por la autoridad de aplicación.

Asimismo, es dable destacar que los residuos de pilas primarias y secundarias usadas poseen un gran potencial de reutilización y reciclaje en lo que refiere a sus componentes, los cuales requieren de un tratamiento específico, que justifica y exige un manejo especial dentro de la categoría de residuos sólidos urbanos (RSU). Por lo que, asegurar un adecuado manejo de tales residuos evitaría que los mismos afecten al ambiente y la salud humana, o al menos, reduciría considerablemente los efectos negativos.

Es por ello que resulta imprescindible implementar un sistema de gestión formal a nivel provincial de pilas y baterías post consumo bajo el principio internacional de la REP para establecer un tratamiento adecuado a este tipo de residuos y disponer de los recursos, infraestructura y normativa necesarias para prevenir o minimizar la generación de residuos de pilas y baterías y sus impactos sobre la salud y el ambiente.

Por todo lo expuesto, y teniendo en consideración la indelegable responsabilidad que tenemos como legisladores en el marco de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, 22 de la Constitución Provincial, la Ley 25.675, y numerosos Tratados Internacionales que reconocen el Derecho humano a gozar de un medio

ambiente sano y equilibrado, es que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.